



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita requerir al pagador.

Sírvase proveer, 13 de mayo de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758 41 89 001 2018-00069-00
Demandante:	IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES
Demandado:	MARIA DE JESUS JIMENEZ PERTUZ Y ASMED SEGURA MANCHENA

Del examen realizado de la solicitud de requerir al pagador, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en el decreto 806 de 2020.

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa el memorial allegado en fecha 15 de abril 2021, mediante el cual el Dr. GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de las de TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S., para que informe a este despacho si tomo atenta nota de los oficios No. 2989 y 2990 de fecha 26 de octubre de 2018, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que las mencionadas entidades no han seguido cumpliendo con la orden de embargo emitida sobre el salario de los demandados ASMED SEGURA MANCHENA y MARIA JIMENEZ PERTUZ.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de TEMPO S.A.S, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha seguido realizado los descuentos del embargo y retención del 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V. que posea el demandado, señor ASMED SEGURA MANCHENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.192.165, decretado mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018 y comunicado mediante oficio No. 2989 de fecha 26 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de TEMPO S.A.S**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de ULTRA S.A.S., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha seguido realizado los descuentos del embargo y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

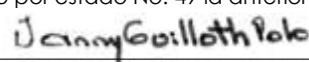
retención del 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V. que posea el demandado, señor MARIA JIMENEZ PERTUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.608.395, decretado mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018 y comunicado mediante oficio No. 2990 de fecha 26 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de ULTRA S.A.S**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigida a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 14-05-2021
se notificó por estado No. 49 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

S.L.B.